

de la subasta.

6<sup>a</sup> = No podran ser contratistas aquellas personas que exceptua el artº once del mencionado Real Decreto.

7<sup>a</sup> = El precio del arrendamiento lo ha de abonar el contratista en la Depositaria Municipal precisamente por quincenas anticipadas, ya se den funciones ó no, en el teatro.

8<sup>a</sup> = La fianza para responder de la seguridad del contrato, á que se refiere la condicion 5<sup>a</sup>, no podra ser devuelta hasta la terminacion del mismo, y esto, previa declaracion del Ayuntamiento en que conste haber cumplido el arrendatario todos sus compromisos.

9<sup>a</sup> = El Ayuntamiento entregara el edificio asegurado de incendios, por ciento veinte representaciones en cada uno de los tres años del contrato. Las que excedan de ese numero no podran tener efecto, si previamente no amplia el arrendatario por su cuenta dicho seguro.

Preguntó el Sr Garcia Alis si el seguro esta hecho de modo que solo haya lugar á indemnizacion, si el incendio ocurre cuando se dan funciones, ó si en todo caso?

Contestó el Sr Alcalde que esa condicion está redactada conforme á lo establecido por las compañías aseguradoras.

10<sup>a</sup> = No podra dedicarse el edificio á otros usos que á aquellos para que se destina.

11<sup>a</sup> = La Sala y el Escenario solo se utilizaran en la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, no entendiéndose por tales los bailes de mas caras.